

Ref: XX

EXPEDIENTE: N° XX

ASUNTO: INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA CONCEDER UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL XX”.

Don XX, Secretario-Interventor del SAT de la Comunidad de Madrid comisionado en el Ayuntamiento de XX por Resolución de la D.G.R.T. de XX, en cumplimiento de lo solicitado por el Sr. Alcalde y de lo establecido en los artículos 16 del *Decreto 116/2022, de 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el servicio de asistencia a las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid* y 3.3.a) del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*, emite el siguiente,

INFORME

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.-Con fecha XX y referencia número XX ha tenido entrada en el Registro de esta Dirección General de Reequilibrio Territorial, escrito de la Alcaldía del AYUNTAMIENTO DE XX en el que se solicita la asistencia de la Dirección General de Reequilibrio Territorial mediante nombramiento de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Subdirección General de Asistencia a Municipios, para el ejercicio de funciones reservadas consistentes en *“la emisión de informe sobre el procedimiento a seguir para conceder una subvención nominativa XX”*.

SEGUNDO. -El AYUNTAMIENTO DE XX adjunta a la solicitud de asistencia la siguiente documentación objeto de estudio:

1. Memoria del Alcalde - Presidente o del órgano municipal competente de la Entidad Local en la que se concrete la asistencia solicitada y en la que se justifique motivadamente la solicitud de asistencia.

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

PRIMERO. - Debemos de recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del *Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales*, las Corporaciones locales podrán conceder subvenciones a

Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Por otra parte, el artículo 2 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones* -LGS- dispone que se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la LGS, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

SEGUNDO. - Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas están sujetas a las disposiciones de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre*, que es normativa básica estatal en la mayoría de sus preceptos, desarrollada por el *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.

La citada legislación contempla dos procedimientos de concesión de subvenciones (art. 22 Ley 38/2003):

1. El de concurrencia competitiva (art. 23 Ley 38/2003).
2. El procedimiento de concesión directa (art. 28 Ley 38/2003).

Para este último supuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, las entidades locales podrán conceder subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Por su parte, el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, dispone que:

1. *“A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.*

2. *En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.*

3. *El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.*

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

b) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

c) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*

d) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

e) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

f) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”*

TERCERO. - Órgano competente. El artículo 10.4. de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, en su redacción dada por la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, dispone que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local. Sin embargo, la legislación de régimen local no establece expresamente qué órgano es competente para la concesión de subvenciones, debiendo, por tanto, aplicarse la cláusula residual del artículo 21.1.s) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*, que atribuye al/a la Alcalde/sa aquellas competencias que se asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales, teniendo en cuenta los límites propios de los gastos de su competencia (art. 21.1.f) LRBRL).

En consecuencia, para poder determinar de manera clara y precisa el órgano competente, es necesario saber el importe de la subvención a conceder por parte del Ayuntamiento.

CUARTO. - Gastos subvencionables. El artículo 31 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, considera gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. **Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público* para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta *LGS*, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero

protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el/la adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables: los impuestos indirectos, cuando fuesen susceptibles de recuperación o compensación; ni los impuestos personales sobre la renta.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Añade el artículo 32 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

QUINTO. - Justificación de las subvenciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la Ley o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. - Procedimiento a seguir:

- Inclusión de las subvenciones que se concedan de manera directa en el Plan estratégico de subvenciones con referencia a: los objetivos perseguidos, el presupuesto disponible y las fuentes de financiación.
- Proveer en el presupuesto general de 2023 las subvenciones nominativas.
- Fiscalizar el gasto por parte de la intervención municipal.
- Concesión de la subvención por parte del órgano competente.



**Comunidad
de Madrid**

Subdirección General de Asistencia a Municipios
Dirección General de Reequilibrio Territorial
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL

– Notificación al beneficiario.

En Madrid, a la fecha de firma electrónica.

El Técnico de Apoyo de SAT.

VºBº del Jefe de Área de SAT